

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

- Que mediante Resolución 131-0695-2018 del 25 de junio de 2018, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO GUACIRÚCALVARIO**, con Nit 900239914-9, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.855.738, un caudal total de 2.5 L/seg, a derivarse de la fuente “*Captación Acueducto Guacirú- Calvario*”, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Guacirú- El Calvario del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.
  - 1.1 Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
  - 1.2 Que en el mencionado acto administrativo, se requirió, entre otras, lo siguiente:
    - “1. Para caudales mayores o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) ....
    2. Deberá llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación.
    3. Deberán implementar en los tanques de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.”
2. Que mediante Resolución RE-04287-2023 del 03 de octubre de 2023, no se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aportado por la parte titular, y a su vez, se requirió para que diera cumplimiento a lo siguiente:
  - Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) de forma tal que se garantice la captación del caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación
  - El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (2023-2028) ajustando la meta de reducción de pérdidas y la meta de reducción de consumos, las cuales deben ir expresadas en Litros/segundo (L/s) y en porcentaje (%).
  - Evidencia de la implementación en los tanques de almacenamiento de dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.”

3. Que mediante radicado CE-17160-2023 del 23 de octubre del 2023, la parte titular presenta respuesta a los requerimientos precitados.

4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión de la documentación allegada mediante el numeral precitado, generándose el Informe Técnico **IT-00140-2023 del 12 de enero de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“2. OBSERVACIONES:**

AGUA SUPERFICIAL			
Seleccione con una X			
2305	Rio Samaná	<input type="checkbox"/>	
2307	Directos al Magdalena Medio (MI)	<input type="checkbox"/>	
2308	Rio Nare (Negro, Samaná Norte, Embalse Guatapé y Directos, Nare y Nus)	<input checked="" type="checkbox"/>	
2618	Rio Arma	<input type="checkbox"/>	
2701	Rio Porce	<input type="checkbox"/>	
Nombre Fuente: La Carperro			
	Lótico	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Léntico	<input type="checkbox"/>	
		Caudal Otorgado (L/s): 2,5	Uso: (1,015 doméstico,

h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

La parte interesada allega la siguiente información:

“CALCULO DE VERTEDERO PARA CONTROL DE CAUDAL (Triangular)

“Para conocer la capacidad de evacuación de la tubería de salida hacia el desarenador, se usará la expresión de vertedero triangular; con la que se obtendrá la carga hidráulica efectiva necesaria para descargar el caudal requerido.

$$Qd = \frac{8}{15} \times Cd \times (2 \times g) \frac{1}{2} \times \tan\left(\frac{\theta}{2}\right) \times h \frac{5}{2}$$

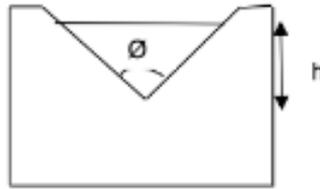
Donde:

$\theta$ = ángulo vertedero, igual a 90 °

$Cd$ = coeficiente de descarga, igual a 0,593

$\tan(\theta/2)$ = igual a 1

Altura vertedero  $Alv$ = 0,05



$$Q = 1,4 \times h^{5/2}$$

$h = 0,08 \text{ m}$  Lámina sobre el vertedero

### 3. CONCLUSIONES:

#### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0695-2018 del 25 de junio del 2018, Resolución 131-0402-2019 del 12 de abril del 2019, CS-14482-2022 del 30 de diciembre del 2022, RE-01848-2023 del 05 de mayo del 2023, RE-04287-2023 del 03 de octubre del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) de forma tal que se garantice la captación del caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (131-0695-2018, CS-14482-2022, RE-01848-2023, 131-0402-2019, RE-04287-2023)	Enero 2024	X			Se evalúa en el presente informe
Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación (131-0695-2018 CS-14482-2022, RE-01848-2023, RE-04287-2023)	Enero 2024		X		Resolución RE-04287-2023 del 03 de octubre del 2023 se acoge los consumos del año 2022 No se han presentado los consumos del año 2023
Implementar en los tanques de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (131-0695-2018, RE-04287-2023)	Enero 2024		X		No se ha presentado evidencia
Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (131-0695-2018)	Abril 2019	X			Resolución 131-0402-2019 del 12 de abril del 2019 se Aprueba el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2019 – 2023
Anualmente y durante el quinquenio presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron (Resolución 131-0402-2019, CS-14482-2022)	Enero 2024		X		RE-01848-2023 del 05 de mayo del 2023 se ACOGE el informe de avance del PUEAA de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA (2019-2023), aprobado mediante Resolución número 131-0402-2019 del 14 de abril de 2019. No se ha presentado el informe de avance del periodo 2022-2023
Presente el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo 2019-2023; y el nuevo programa de uso eficiente para los años que faltan por vencerse la concesión de aguas, para el periodo 2024-2028 (RE-01848-2023, RE-04287-2023)	Enero 2024	X			Resolución RE-04287-2023 del 03 de octubre del 2023 se acoge El informe de avance y final del Plan Quinquenal (2019-2023). El PUEAA 2024-2028 se evalúa en el presente informe

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta una oferta
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se presenta el diagnóstico de las fuentes de abastecimiento y distribución del agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un promedio de consumo de 4792 m <sup>3</sup> /mes lo cual equivale al 1,85 L/s.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas del 16 %
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta módulos de consumo para el sector residencial de 125 L/suscriptor-día, para el sector oficial-institucional de 55 L/usuario-día, 16 L/per-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se reportan una reducción de 5,2 % lo cual equivale a 0,12 L/s para el periodo 2024-2028
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se reportan una reducción de 0,06 % lo cual equivale a 2,6 L/s para el periodo 2024-2028
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$47.105.000 para el periodo 2024-2028
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem *“Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00140-2024**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resoluciones 131-0695-2018 del 25 de junio de 2018 y RE-04287-2023 del 03 de octubre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentados por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO GUACIRÚ - CALVARIO** con Nit 900239914-9, a través de su actual representante legal, el señor **FABIÁN ELY VANEGAS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.767, para la fuente **“La Careperro”**, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO GUACIRÚ - CALVARIO** a través de su actual representante legal, el señor **FABIÁN ELY VANEGAS LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente **“La Careperro”**, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.
2. Presente evidencia de la implementación en los tanques de almacenamiento de dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Presente registros de consumos del año 2023 con su respectivo análisis en L/s.
4. Presente el Informe de avance y final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2019 – 2023 aprobado mediante Resolución número 131-0402-2019 del 14 de abril de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO** presentado por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO GUACIRÚ - CALVARIO** a través de su actual representante legal, el señor **FABIÁN ELY VANEGAS LÓPEZ**, para el periodo 2024-2028, dado que contiene los ítems obligatorios para acoger la información, como son los módulos de consumos, la reducción de pérdidas y consumos para los usos de la concesión de aguas, y las actividades e inversión propuestos.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO GUACIRÚ - CALVARIO** a través de su actual representante legal, el señor **FABIÁN ELY VANEGAS LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante Resolución 131-0695-2018 del 25 de junio de 2018.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO GUACIRÚ - CALVARIO** a través de su actual representante legal, el señor **FABIÁN ELY VANEGAS LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056740229686**

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 15/01/2024*

*Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero*

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.*